

## Administración Local

1062/13

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo  
Delegación Especial de Hacienda

### ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2012 adoptó, entre otros, el acuerdo número 9, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público en carreteras y caminos provinciales mediante edificaciones y obras, instalaciones, servidumbres y servicios, apertura de zanjas y calicatas y cualquier remoción del pavimento de dichas vías públicas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 210, de fecha 30 de octubre de 2012 y en el diario "La Voz de Almería" de la misma fecha, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal indicada.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el día 31 de octubre de 2012 y el día 5 de diciembre de 2012 (ambos inclusive), no se han presentado reclamaciones, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Secretario General, de fecha 29 de enero de 2013; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, con posterioridad, mediante acuerdo número 10, adoptado por el pleno provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013, se ha corregido un error de hecho contenido en el acuerdo número 9, de 26 de octubre de 2012. En concreto, no se reflejó en el mismo que la ordenanza que se aprobaba provisionalmente lo era de modificación de la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de fecha 13 de febrero de 2002. Esta corrección trae su causa de datos obrantes en el expediente, sin necesidad de ningún juicio de valor y sin alterar en absoluto el texto de la entonces ordenanza provisionalmente aprobada y sometida a información pública, sin presentación de reclamaciones.

Contra la ordenanza fiscal referida aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la aludida ordenanza fiscal definitivamente aprobada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO EN CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES MEDIANTE EDIFICACIONES Y OBRAS, INSTALACIONES, SERVIDUMBRES Y SERVICIOS, APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO DE DICHAS VÍAS PÚBLICAS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 131 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, esta Diputación Provincial establece la "Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público en carreteras y caminos provinciales mediante edificaciones y obras, instalaciones, servidumbres y servicios, apertura de zanjas o calicatas y cualquier remoción del pavimento de dichas vías públicas", especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 4º siguiente; rigiéndose todo ello por lo previsto en la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en carreteras y caminos provinciales mediante edificaciones y obras, instalaciones, servidumbre y servicios, apertura de zanjas o calicatas y cualquier remoción del pavimento de dichas vías públicas.

**Artículo 3º.- Obligado Tributario.**

1. Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo son obligados tributarios al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que destruyan o deterioren el dominio público provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

**Artículo 4º.- Base imponible.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes

	<b>Euros</b>
- Acceso a urbanizaciones o núcleos de población, por cada metro cuadrado	5,34
- Conducciones y canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal	6,68
- Áreas de servicio en carreteras, por cada metro cuadrado	37,38
- Pasos elevados, por cada metro cuadrado	28,03
- Cruzamientos aéreos con líneas eléctricas de alta tensión, por cada metro lineal	104,13
- Cruzamientos aéreos con líneas eléctricas de baja tensión, por cada metro lineal	74,76
- Otras ocupaciones, por cada metro cuadrado y semana	5,34

**Artículo 5º.- Normas y gestión**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización o licencia, en que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

**Artículo 6º.- Devengo y pago.**

1. El devengo de la tasa se producirá con el otorgamiento inicial y con el mantenimiento anual de la autorización o concesión. En las sucesivas anualidades de vigencia de la concesión, el devengo se produce el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Provincial o donde estableciese la Excm. Diputación Provincial, pero siempre antes de obtener la autorización o concesión que corresponda.

3. La ocupación o el aprovechamiento sin autorización dará lugar al devengo de la tasa, así como a las sanciones tributarias, de conformidad con la Ley General Tributaria, o de otro orden que procedan.

4. La falta de pago anual por el mantenimiento de la autorización o concesión será causa de resolución de la misma, sin perjuicio de las actuaciones tributarias que procedan.

**Artículo 7º.- Administración y Cobranza**

Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para la Excm. Diputación Provincial llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 3 de diciembre de cada año, y experimentarían en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las Tarifas de la Ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del a Corporación Provincial entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se modifique o derogue.

Almería, a 8 de febrero de 2013

EL DIPUTADO-DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, Manuel Alías Cantón.